

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna y Sebastian Ruiz, calle Antigua del Correo núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 97.

El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 21 del mes anterior me comunica la siguiente Real orden.

Siendo frecuentes los casos en que justificada la conveniencia de enagenar fincas rústicas pertenecientes al caudal de Propios de los pueblos que lo solicitan, viene á entorpecer la autorización necesaria del Gobierno la existencia del derecho de mancomunidad sobre las mismas, con grave perjuicio del interés manifiesto del servicio público, ó de la debida protección á la ganadería; y considerando en gran parte menguada la importancia de las antiguas mancomunidades de pastos, ya por la venta de muchos terrenos donde existía este derecho, ya por la disminución progresiva de las grandes ganaderías, la Reina (Q. D. G.) en su constante solicitud de armonizar convenientemente el interés de las riquezas territorial y pecuaria del país, con arreglo á las circunstancias presentes de las mismas, por medio de una disposición general, se ha servido mandar que V. S., oyendo separadamente á la Diputación y Consejo Administrativo de esa provincia, á los Ayuntamientos más interesados, ó por lo menos á los de la cabeza del partido judicial, y á las asociaciones ó gremios de ganaderos donde existan, ó en su defecto á los prin-

cipales poseedores de esta riqueza, informe acerca de la conveniencia ó perjuicio en esa provincia de enagenar las citadas fincas, manifestando en la afirmativa si convendrá capitalizar los derechos de mancomunidad para indemnizar á los pueblos comuneros, según el interés que representen, con el producto de las enagenaciones que con arreglo á las leyes se verifiquen. Al remitir V. S. los informes que quedan expresados, los acompañará con el suyo razonado con la exactitud y premura que S. M. se promete de su ilustrado celo por el servicio público. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para el objeto indicado.

Y he dispuesto su inserción en este periódico oficial para conocimiento del público y por si alguna persona de las principales que poseen dicha riqueza quiere también informar á este Gobierno sobre el contenido de la inserta Real orden. Albacete 9 de Mayo de 1853.—Agustín Gomez Inguanzo.

OTRA NUMERO 98.

El Señor subsecretario del ministerio de la gobernación del reyno con fecha 26 de abril último me comunica la real orden siguiente.

Ha llamado la atención de S. M. el incremento que en algunos pueblos han tomado las calenturas tifoideas por la lenidad con que en su origen se han adoptado las disposiciones oportunas para evitar su propagación; y estando vivamente interesada en la conservación de la salud pública se ha dignado resolver que disponga V. S. lo conveniente para que se observe con la mayor puntualidad lo prescrito en el capítulo 11 del regla-

mento de Academias de medicina y Cirujía de 31 de Agosto de 1850 sobre inspeccion de epidemias recomendando á los subdelegados de medicina el exacto cumplimiento de la obligacion que les impone el artículo 10 del reglamento de 24 de Julio de 1848.

La que he dispuesto se inserte en este periódico Oficial, á fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia la hagan saber á los facultativos de Medicina y Cirujía residentes en sus respectivos distritos, para que cumplan con las obligaciones que les impone el capítulo 11 del Reglamento de 1850.—Albacete 10 de Mayo de 1855—Agustin Gomez Inguanzo.

Distrito Municipal de Almansa.—Mes de Diciembre de 1852.—Extracto de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	310	20
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	377	47
Idem por débitos al fondo.—Existencias en Depositario de años anteriores	6153	31
Por recargo á la contribucion territorial	3261	5
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo	995	12
Por id. sobre otros objetos	1480	»
Total cargo.	12580	17

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1. °			
Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	5793	360 13	6153 13
Artículo 2. °			
Policia de Seguridad.		45	45
Artículo 3. °			
Alumbrado	450	541 5	994 5
Limpieza	274 16		274 16
Arbolado	250		250
Artículo 4. °			
Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	2275		2275
Gastos de las escuelas		53	53
Artículo 6. °			
Conservacion y reparacion de los edificios del comun		259	259
Artículo 8. °			
Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados	250		250
Total data.	9292 16	1261 18	10554
RESUMEN.			
Importa el cargo		12580 17	
Idem la data.		10554	
Existencia para el mes siguiente.		2026 17	

De forma que importando el cargo doce mil quinientos ochenta rs. y diez y siete mrs. y la data diez mil quinientos cincuenta y cuatro rs. segun queda expresado, resulta una existencia de dos mil veinte y seis rs. y diez y siete mrs. de que me haré cargo en la cuenta del mes de Enero de 1855.—Almansa 8 de Marzo de 1855.—El Depositario, Manuel Real. Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Bartolomé Torres.—V. ° B. °—El Alcalde, José Ignacio Ochoa.

Distrito Municipal de Hellin.—Mes de Diciembre de 1852.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	1884	46
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	788	29
Idem de Montes, con igual deduccion	419	19
Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos.	791	46
Por recargo á la contribucion industrial y de comercio.	44	9
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumos.	4678	15
Total cargo.	25531	9

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1. °			
Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	9419 8	797	10216 8
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.		73	73
Artículo 2. °			
Policia de seguridad.		93	93
Artículo 3. °			
Arbolado.	170	112 9	282 9
Artículo 4. °			
Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	1532 28		1532 28
Artículo 6. °			
Conservacion y reparacion de los caminos vecinales y puentes		154 16	154 16
Idem de las fuentes y cañerías.		131 30	131 30
Artículo 8. °			
Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados.	1350		1350
Artículo 9. °			
Cargas.		13	13
Artículo 11.			
Imprevistos.		4710	4710
Total data.	12472 2	6084 21	18556 23

RESUMEN.

Importa el cargo.	25531 2
Idem la data	18556 23

Existencia para el mes siguiente.	6974 13
-----------------------------------	---------

De forma que importando el cargo veinte y cinco mil quinientos treinta y un rs. dos mrs. y la data diez y ocho mil quinientos cincuenta y seis rs. veinte y tres mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de seis mil novecientos setenta y cuatro rs. trece mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Enero.

Hellin 51 de Diciembre de 1852.—El Depositario, Asensio Silvestre.—Está Conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Gregorio Diaz Delgado.—V.º B.º El Alcalde, Fernandez.

Distrito Municipal de Yeste.—Mes de Diciembre de 1852.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
--------	-----	------

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	3487	46
---	------	----

Total cargo.	3487	46
--------------	------	----

DATA.

Personal.	Material.	Total.
-----------	-----------	--------

Artículo 1.º Sueldo de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	795 29	407 14	1203 9
Artículo 2.º Policia de Seguridad		15	15
Artículo 3.º Limpieza		30	30
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	458 12		458 12
Artículo 5.º Beneficencia		30	30
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados	208 15		208 15
Artículo 11.º Imprevistos		90	90
Total data.	1462 22	572 14	2035 2

RESUMEN.

Importa el cargo.	3487 16
Idem la data.	2035 2

Existencia para el mes siguiente.	1452 14
-----------------------------------	---------

De forma que importando el cargo tres mil cuatrocientos ochenta y siete rs. diez y seis mrs. y la data dos mil treinta y cinco rs. dos mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de mil cuatrocientos

cincuenta y dos rs. catorce mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Enero.

Yeste 28 de Febrero de 1855.—Por el Depositario, Miguel Ortega.—Está conforme, el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Santoyo.—V.º B.º El Alcalde, Domingo Sanchez.

Distrito Municipal de Casas-Ibañez.—Mes de Diciembre de 1852.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
--------	-----	------

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	4149	23
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	240	
Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos	778	
Por recargo á la contribucion territorial	2250	
Por idem á la industrial y de comercio.	375	11
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo	2464	27

Total cargo.	7257	27
--------------	------	----

DATA.

Personal.	Material.	Total.
-----------	-----------	--------

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	3235	246 30	3481 30
Quintas	68		68
Extraordinarios por arbitrios del Cólera		827 20	827 20
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	1250		1250
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados	1500		1500
Artículo 11.º Imprevistos		130 11	130 11
Total data.	6053	1204 27	7257 27

RESUMEN.

Importa el cargo.	7257 27
Idem la data.	7257 27

Existencia para el mes siguiente.	» »
-----------------------------------	-----

De forma que importando el cargo siete mil doscientos cincuenta y siete rs. veinte y siete mrs. y la data siete mil doscientos cincuenta y siete rs. veinte y siete mrs. segun queda expresado, no resulta existencia. Casas-Ibañez treinta y uno de Diciembre de 1852.—El Depositario, José Perez.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Benito Pamigo.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Villena.

D. Pedro Ordoñez Moral, Alcalde Constitucional de esta villa, y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Como habiendo quedado sobrante en la adjudicación de pastos que acaba de tener efecto, entre los ganaderos de la misma el cuarto ajadero nombrado de carrascal; ha acordado el Ayuntamiento se saque á la subasta su aprovechamiento por el término que resta desde el día del remate hasta el diez de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de esta corporación y cantidad de *mil doscientos cincuenta rs.* en que está tasado por el perito agrónomo del distrito, y además un tres por ciento sobre la misma, según previene la Real orden de catorce de Junio del año último, cuyo primer remate se realizará el Domingo ocho del entrante Mayo; y el segundo el día quince del mismo en las salas consistoriales de diez á doce de sus mañanas, ante el Ayuntamiento de mi presidencia. Bonillo 21 de Abril de 1853.—El Alcalde Presidente, *Pedro Ordoñez Moral.*—*Pedro Garcia Almagro, Srio.*

REGLAMENTO DE ESTUDIOS.

(Continuacion.)

Llegado el día de la ceremonia, el candidato será introducido por el padrino, *que pronunciará un breve discurso presentándole como digno de la investidura que va á recibir, y exhortándole á continuar con afán sus tareas literarias.* Pronunciará á continuación el candidato el discurso *impreso*; prestará los juramentos, y recibirá las insignias en la forma que establece el ceremonial de la Universidad. Hecho esto, abrazará el candidato á los Doctores y catedráticos, les dará gracias y saldrá acompañado del padrino y de los hedeles.

Art. 316. A este grado concurrirán los Doctores y los catedráticos de todas las facultades que quieran hacerlo, previo aviso por la secretaria de la Universidad; pero la asistencia será obligatoria para todos los catedráticos que sean Doctores.

Art. 317. En estos actos se podrá dar á la ceremonia toda la pompa que los graduandos quieran; pero no se exigirá de ninguno que contribuya forzosamente para ello, ni se permitirán refrescos ni obsequio alguno de esta clase.

Art. 318. Si principiado el curso no hubiese podido alguno graduarse todavía de Licenciado, será no obstante admitido á la matrícula para los estudios que exige el grado de Doctor; pero no podrá ser examinado sin haber cumplido con aquel requisito.

TITULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 319. Los que aspiren al grado de Bachiller, Licenciado ó Doctor en cualquiera facultad presentarán al Rector de la Universidad un memorial, expresando en él su nombre y apellido, edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que corresponda, y los cursos y establecimientos en que haya estudiado los años anteriores. El

Rector pasará esta solicitud á la secretaria de la Universidad para que manifieste lo que conste en sus libros acerca del interesado, ó se pidan los correspondientes informes si procediere de distinto establecimiento.

Art. 320. Instruido el expediente, el Rector acordará la admisión á los ejercicios ó la denegación de la instancia: si hubiere duda, se remitirá dicho expediente al Gobierno para la resolución oportuna, pudiendo también el interesado recurrir al mismo en caso de negativa.

Art. 321. Aprobado el expediente, el Rector le remitirá al decano de la facultad respectiva, con orden de que el cursante sea admitido á los ejercicios.

Art. 322. El Cursante hará entonces el depósito correspondiente, entregando además los derechos de exámen; y con presencia del documento que acredite haberlo así ejecutado, el decano señalará día y hora para que se verifique el acto.

Art. 323. Para el grado de Bachiller el depósito será en filosofía de 200 rs. y de 400 en las demás facultades, satisfaciendo además el valor del sello que corresponde á esta clase de documentos.

El depósito para cada uno de los grados de Licenciado y Doctor en cada sección de filosofía será de 1500 rs., y de 3000 en las demás facultades. Por la expedición del título de Licenciado, cuando se haya obtenido dicho grado con dispensa de derechos por premio extraordinario, satisfarán los interesados en la depositaria de la Universidad 100 rs.

En los demás casos pagarán, sobre la cantidad señalada, 80 rs. por gastos de sello y expedición.

Los derechos de exámen en cada uno de los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor serán 100 rs. además de los 50 rs. que se asignan para la tentativa del grado de Licenciado.

Art. 324. Los decanos procurarán que en el señalamiento del día para entrar á los ejercicios de grado se observe el turno riguroso según la anterioridad con que los aspirantes hubieren solicitado el exámen; á cuyo efecto los Rectores, al remitir los expedientes, les pondrán el número que les corresponda dentro de la facultad y clase á que el grado pertenezca. El aspirante que no concorra en el día que le fuere señalado perderá turno, y solo podrá entrar á exámen cuando lo hubieren concluido todos.

Art. 325. Para la formación de los tribunales de exámen para los diferentes grados académicos á excepcion del de Bachiller en filosofía, observarán los decanos un turno riguroso entre los catedráticos de su respectiva facultad.

En filosofía solo entrarán en turno los que lo sean de la sección á que corresponde el grado que se pretende: si no hubiere suficiente número se completará este con las del Instituto, cuyas asignaturas corresponden á la misma sección, y á falta de estos con ayudantes ó sustitutos de iguales asignaturas.

(Se continuará.)